



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 68001-31-03-007-2021-00371-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para indicarle que la parte ejecutada en el proceso de la referencia se encuentra notificada e integrado el contradictorio.
Bucaramanga, febrero 14 del 2023.

Dyer Félix Aguillón Villamizar
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, febrero quince (15) del dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose al Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la sociedad **EFCO S.A.S.**, con NIT. 900529248 representado legalmente por HOWES MARTIN o quien haga sus veces contra la sociedad **G4P S.A.S.** con NIT. 901269566-0, representada legalmente por **GUILLERMO IVÁN GARCÍA NAVAS** o quien haga sus veces y contra **GUILLERMO IVÁN GARCÍA NAVAS**, corresponde dictar el auto del 440 del C.G.P, y a ello procede el despacho por no advertir irregularidad que vicie de nulidad lo actuado y observar que los presupuestos se reúnen a cabalidad.

SE CONSIDERA:

En el presente proceso ejecutivo singular se solicitó Librar mandamiento de pago a favor la sociedad **EFCO S.A.S.**, por las siguientes sumas (archivo 001EscritoDemandaConAnexosPruebas):

- Por la **Factura de Venta Electrónica No. FVE922** emitida el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$5.948.986 M/Cte.)** por concepto de saldo de capital, más los **intereses por valor SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOSCINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$617.654 M/Cte.)**, con fecha de corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
- Por la **Factura de Venta Electrónica No. FVE926** emitida el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), por un valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.177.455 M/Cte.)** con fecha de vencimiento del quince (15) de agosto de dos mil veintiuno (2021) Más los **intereses por valor de CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$122.249 M/Cte.)**, con fecha de corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
- Por la **Factura de Venta Electrónica No. FVE927** emitida el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), por un valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.642.048 M/Cte)** con fecha de vencimiento del quince (15) de agosto de dos mil veintiuno (2021) e **intereses por valor de CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$170.485 M/CTE.)**, con fecha de corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).



- Por la **Factura de Venta Electrónica No. FVE928** emitida el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021) por un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.247.486 M/Cte.)** con fecha de vencimiento del quince (15) de agosto de dos mil veintiuno (2021) e **intereses por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$233.345 M/Cte.)**, con fecha de corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
- Por la **Factura de Venta Electrónica No. FVE929** emitida el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021) por un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$1.976.714 M/Cte.)** con fecha de vencimiento del quince (15) de agosto de dos mil veintiuno (2021) e **intereses por valor de DOSCIENTOS CINCOMIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$205.232 M/Cte.)**, con fecha de corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
- Por la **Factura de Venta Electrónica No. FVE939** emitida el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.836.251 M/Cte.)** con fecha de vencimiento del quince (15) de agosto de dos mil veintiuno (2021) e **intereses por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$294.474 M/Cte.)**, con fecha de corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
- Por la **Factura de Venta Electrónica No. FVE940** emitida el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), por un valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$3.465.631 M/Cte.)** con fecha de vencimiento del quince (15) de agosto de dos mil veintiuno (2021) e **intereses por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVEMIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$359.819 M/Cte.)**, con fecha de corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
- Por la **Factura de Venta Electrónica No. FVE941** emitida el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), por un valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$5.244.541 M/Cte.)** con fecha de vencimiento del quince (15) de agosto de dos mil veintiuno (2021) e **intereses por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$ 544.514 M/Cte.)**, con fecha de corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
- Por la **Factura de Venta Electrónica No. FVE942** emitida el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), por un valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$6.871.943 M/Cte.)** con fecha de vencimiento del quince (15) de agosto de dos mil veintiuno (2021) e **intereses por valor de SETECIENTOS TRECEMIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$713.480 M/Cte.)**, con fecha de corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
- Por la **Factura de Venta Electrónica No. FVE979** emitida el cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021) por un valor de **DOS MILLONES**



NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.930.800 M/Cte.) con fecha de vencimiento del cuatro (04) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) e **intereses por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVEMIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 269.204 M/Cte.)**, con fecha de corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

- Por la **Factura de Venta Electrónica No. FVE980** emitida el cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021) por un valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$3.581.171 M/Cte.)** con fecha de vencimiento del cuatro (04) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) e **intereses por TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRESPESOS (\$328.943 M/Cte.)**, con fecha de corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
- Por la **Factura de Venta Electrónica No. FVE981** emitida el cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021) por un valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 5.419.362 M/Cte.)** con fecha de vencimiento del cuatro (04) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) e **intereses por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 497.788 M/Cte.)** con fecha de corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
- Por la **Factura de Venta Electrónica No. FVE982** emitida el cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021) por un valor de **SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$7.103.538 M/Cte.)** con fecha de vencimiento del cuatro (04) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) e **intereses por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 652.485 M/Cte.)** con fecha de corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
- Por la **Factura de Venta Electrónica No. FVE989** emitida el cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021) por un valor de **OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$860.570 M/Cte.)** con fecha de vencimiento del cuatro (04) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); e **intereses por valor de SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$79.046 M/Cte.)** con fecha de corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
- Por la **Factura de Venta Electrónica No. FVE1026** emitida el nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por un valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.927.443 M/Cte.)** con fecha de vencimiento del nueve (09) de octubre de dos mil veintiuno (2021) e **intereses por valor de DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$206.403 M/Cte.)** con fecha de corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
- Por la **Factura de Venta Electrónica No. FVE1027** emitida el nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por un valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$3.581.171 M/Cte.)** con fecha de vencimiento del nueve (09) de octubre de dos mil veintiuno (2021) e **intereses por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y**



DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$252.496 M/Cte.) con fecha de corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

- Por la **Factura de Venta Electrónica No. FVE1028** emitida el nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por un valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$5.419.362 M/Cte.)** con fecha de vencimiento del nueve (09) de octubre de dos mil veintiuno (2021) e **intereses por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$382.100 M/Cte.)** con fecha de corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)
- Por la **Factura de Venta Electrónica No. FVE1029** emitida el nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por un valor de **SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$7.103.538 M/Cte.)** con fecha de vencimiento del nueve (09) de octubre de dos mil veintiuno (2021) e **intereses por valor de QUINIENTOS MIL OCHECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$500.846 M/Cte.)** con fecha de corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)
- Por la **Factura de Venta Electrónica No. FVE1070** emitida el seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021) por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$248.000 M/Cte.)** con fecha de vencimiento del cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) e **intereses por valor de TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$13.448 M/Cte.)** con fecha de corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
- Por la **Factura de Venta Electrónica No. FVE1071** emitida el seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021) por un valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.767.451 M/Cte.)** con fecha de vencimiento del cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) e **intereses por valor de CIENTO CINCUENTA MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 150.076 M/Cte.)** con fecha de corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
- Por la **Factura de Venta Electrónica No. FVE1072** emitida el seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021) por un valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$3.459.470 M/Cte.)** con fecha de vencimiento del cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) e **intereses por valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$187.603 M/Cte.)** con fecha de corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
- Por la **Factura de Venta Electrónica No. FVE1073** emitida el seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021) por un valor de **CUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.093.167 M/Cte.)** con fecha de vencimiento del cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) e **intereses por valor de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$221.968 M/Cte.)**, con fecha de corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
- Por la **Factura de Venta Electrónica No. FVE1074** emitida el seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021) por un valor de **CINCO MILLONES**



NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (\$5.983.263 M/Cte.) con fecha de vencimiento del cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) e **intereses por valor de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$324.466 M/Cte.)** con fecha de corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

- Por la **Factura de Venta Electrónica No.FVE1105** del cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHENTA PESOS (\$293.870.080 M/Cte.)** con fecha de vencimiento del cinco (05) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) e **intereses por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$10.736.131 M/Cte.)** con fecha de corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
- Por la **Factura de Venta Electrónica No. FVE1106** emitida el cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por un valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$2.675.263 M/Cte.)** con fecha de vencimiento el cinco (05) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) e intereses por valor de **NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$97.736M/Cte.)** con fecha de corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
- Por la **Factura de Venta Electrónica No. FVE1107** emitida el cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por un valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$3.557.266 M/Cte.)** con fecha de vencimiento del cinco (05) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) e **intereses por valor de CIENTO VEINTINUEVEMIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$129.959M/Cte.)** con fecha de corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
- Por la **Factura de Venta Electrónica No. FVE1108** emitida el cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por un valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$957.812 M/Cte.)** con fecha de vencimiento del cinco (05) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) e **intereses por TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$34.992 M/Cte.)** con fecha de corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
- Por la **Factura de Venta Electrónica No. FVE1109** emitida el cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por un valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$3.650.561 M/Cte.)** con fecha de vencimiento del cinco (05) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) e **intereses por CIENTO TREINTA Y TRESMIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$133.368M/Cte.)** con fecha de corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Los hechos constitutivos de **la causa petendi** se sintetizan así:



- La sociedad EFCO S.A.S. emitió las facturas relacionadas en el acápite anterior por, de las cuales la Factura de Venta Electrónica No. FVE922 fue emitida por el valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$7.745.756 M/Cte.), de la cual se reconoce por la ejecutante, que se realizó un abono de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTO SETENTA PESOS (\$1.796.770 M/Cte.) realizado por G4P S.A.S., quedando el valor relacionado para cada factura a ejecutar.
- La totalidad de las facturas fueron enviadas al correo electrónico g4p.sas@gmail.com, el cual fue suministrado por G4P S.A.S. como dirección de notificaciones en los contratos de arrendamiento No. 305507-1, 305509-1, 305510-1 y No 305552-1 suscritos entre las sociedades EFCO S.A.S. y G4P S.A.S. en el mes de abril de dos mil veintiuno (2021).
- Que el representante legal de G4P S.A.S., el señor GUILLERMO IVÁN GARCÍA NAVAS, vendió el único inmueble que tenía dicha sociedad, mediante la Escritura Pública No. 1229 otorgada el tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020) ante la Notaría Segunda de Floridablanca del Círculo Notarial de Bucaramanga, inscrita en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-328974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- Que GUILLERMO IVÁN GARCÍA NAVAS es el representante legal de G4P S.A.S y es propietario del domicilio principal donde funciona esta misma sociedad.
- El demandado no ha cancelado a la fecha el capital de las obligaciones, ni los intereses causados, a pesar de los requerimientos a él efectuados por la entidad demandante, deduciéndose en su contra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por prestar mérito ejecutivo la documentación aportada y reunir la demanda los requisitos legales, este Juzgado libró mandamiento de pago en auto de fecha Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022), del cual se notificó al apoderado judicial de G4P S.A.S y GUILLERMO IVÁN GARCÍA NAVAS mediante acta notificación personal enviada por este despacho al correo electrónico: lucastro0805@gmail.com, según los datos aportados por el mismo mandatario el 28 de octubre de 2022 (*Archivo 018 ActaNotElectronicaApoderadoDdo*)

El día 3 de noviembre de 2022, el apoderado de la parte demandada, exteriorizando actuar como mandatario de GUILLERMO IVAN GARCIA NAVAS y la sociedad G4P S.A.S., presentó RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del mandamiento de pago de fecha 02 de febrero de 2022, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P., atacando Los requisitos formales de los títulos ejecutivos base de recaudo (*Archivo 019RecursoReposicion*), el cual fue resuelto por auto de fecha 25 de enero de 2023, manteniéndose la decisión de mandamiento de pago como se relacionó anteriormente (*archivo 021AutoResuelveRecurso*).

Frente a dicho proveído que resolvió la reposición, la parte demandada a través de su apoderado judicial presentó el recurso de apelación (*Archivo 022RecursoApelacion*), del cual se pronunció el despacho indicándose la



improcedencia del mismo de conformidad con el artículo 318 del C.G.P. (*Archivo 023AutoDecideRecurso*).

CONSIDERACIONES

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que los documentos que se aportaron como título de recaudo, Factura de Venta Electrónica FVE922 del 16 de julio de 2021; Factura de Venta Electrónica FVE926 del 16 de julio de 2021; Factura de Venta Electrónica FVE927 del 16 de julio de 2021; Factura de Venta Electrónica FVE928 del 16 de julio de 2021; Factura de Venta Electrónica FVE929 del 16 de julio de 2021; Factura de Venta Electrónica FVE939 del 16 de julio de 2021; Factura de Venta Electrónica FVE940 emitida el 16 de julio de 2021; Factura de Venta Electrónica FVE941 del 16 de julio de 2021; Factura de Venta Electrónica FVE942 del 16 de julio de 2021; Factura de Venta Electrónica FVE979 del 05 de agosto de 2021; Factura de Venta Electrónica FVE980 del 05 de agosto de 2021; Factura de Venta Electrónica FVE981 del 05 de agosto de 2021; Factura de Venta Electrónica FVE982 del 05 de agosto de 2021; Factura de Venta Electrónica FVE989 del 05 de agosto de 2021; Factura de Venta Electrónica FVE1026 emitida el 09 de septiembre de 2021; Factura de Venta Electrónica FVE1027 del 09 de septiembre de 2021; Factura de Venta Electrónica FVE1028 del 09 de septiembre de 2021; Factura de Venta Electrónica FVE1029 del 09 de septiembre de 2021; Factura de Venta Electrónica FVE1070 del 06 de octubre de 2021; Factura de Venta Electrónica FVE1071 del 06 de octubre de 2021; Factura de Venta Electrónica FVE1072 emitida del 06 de octubre de 2021; Factura de Venta Electrónica FVE1073 del 06 de octubre de 2021; Factura de Venta Electrónica FVE1074 del 06 de octubre de 2021; Factura de Venta Electrónica FVE1105 del 04 de noviembre de 2021; Factura de Venta Electrónica FVE1106 del 04 de noviembre de 2021; Factura de Venta Electrónica FVE1107 del 04 de noviembre de 2021; Factura de Venta Electrónica FVE1108 del 04 de noviembre de 2021; Factura de Venta Electrónica FVE1109 emitida 04 de noviembre de 2021, contienen una obligación con las características enunciadas en el artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 468 ibídem, amén de que satisfacen los requisitos del Código Civil (artículos 2221, 2222 y 2230).

Por lo tanto, como están dados los supuestos del artículo 440 del CGP, modificado, se decretará la venta en pública subasta del bien perseguido y su avalúo, para que con su producto se pague al actor el crédito y las costas. Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada, y se dispondrá requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP., ante el juez de EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P., se fijará como Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 12.301.850) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior del Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:



PRIMERO: ORDENAR LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la sociedad **EFCO S.A.S.**, con NIT. 900529248 representado legalmente por HOWES MARTIN o quien haga sus veces contra la sociedad **G4P S.A.S.** con NIT. 901269566-0, representada legalmente por **GUILLERMO IVÁN GARCÍA NAVAS** o quien haga sus veces y contra **GUILLERMO IVÁN GARCÍA NAVAS**, tal y conforme lo ordena el mandamiento de pago del 02 de febrero del 2022.

SEGUNDO: AVALUESE los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: ORDENESE el remate de bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar.

CUARTO: REQUIERE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Líquidense por secretaría y como agencias en derecho el Despacho fija la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 12.301.850).

SEXTO: De conformidad con lo previsto en los artículos 8,11, 12 PAR. 1 y 44 del acuerdo N. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, se ordena, la remisión del expediente al **JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, para lo de su competencia, una vez en firma la respectiva liquidación de costas (Acuerdo PCSJA17-10678 DEL C.S.J.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65df247df9403249b27b594ed55c2d94f95d1141a08c41a8dbc4ed5eb34c558e**

Documento generado en 15/02/2023 04:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>